

L

12/05/16

**DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
LXII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Luis Alberto Campos Campos, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, y en ejercicio de las facultades constitucionales que me confieren los artículos 28 párrafo segundo, 36 Fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 22 Fracción I (Primera) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y su reglamento; presento a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO, DE TABASCO, PARA QUE HAGA PÚBLICO EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA SECRETARÍA EL TABULADOR AUTORIZADO QUE REGULE LAS TARIFAS QUE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS Y REMOLQUES EN TODAS SUS MODALIDADES, DEBEN DE COBRAR POR LOS SERVICIOS QUE LE SEAN REQUERIDOS, Y DE NO CONTAR CON UN TABULADOR SE PROCEDA DE MANERA INMEDIATA A SU ELABORACIÓN, AL TITULAR DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EN EL ESTADO, PARA QUE HAGA PÚBLICO EN EL PORTAL DE INTERNET SI CUENTAN CON EL TABULADOR QUE REGULA LAS TARIFAS QUE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS Y REMOLQUES EN TODAS SUS MODALIDADES, DEBEN DE COBRAR POR LOS SERVICIOS QUE LE SEAN REQUERIDOS Y AL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DELEGACIÓN TABASCO, PARA QUE SE AVOQUE A VERIFICAR QUE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS Y REMOLQUES EN TODAS SUS MODALIDADES, TENGAN A LA VISTA DEL PÚBLICO EN GENERAL, EL TABULADOR QUE AUTORIZA EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS, DEBIENDO REALIZAR DICHA SUPERVISIÓN DURANTE UN AÑO, Y DE ENCONTRAR IRREGULARIDADES EN ESE TIEMPO INICIAR LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTE EN CONTRA DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A PRESTAR EL SERVICIO DE GRÚAS Y REMOLQUES QUE NO RESPETEN LAS TARIFAS AUTORIZADAS.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la ley de Transporte del Estado de Tabasco, en su artículo 45 Fracción III y 48 regula de manera eficaz que la prestación del servicio Público de

Transporte, y el uso de las vías terrestre del Estado, se requiere de manera ineludible contar con un permiso o una concesión otorgado por la Secretaría, buscando siempre atender el interés público, y las necesidades sociales de la entidad, específicamente en cada municipio, especificado entre otras cosas el tipo de servicio, jurisdicción y horarios en que se prestará el servicio, entre otros requisitos.

SEGUNDO.- Que en la actualidad la sociedad Tabasqueña ha crecido en Población incrementando el número de habitantes, y de la misma manera sus necesidades, lo que ha provocado que muchas jefas y jefes de familia tengan la necesidad de adquirir un vehículo que les permita realizar sus actividades cotidianas de maneara más rápida y eficaz.

Actividades van desde el desplazamiento hacia su centro de trabajo y otros lugares como son centros médicos, escuelas, tiendas de Autoservicios, lo que deja en evidencia que un vehículo en la actualidad se ha convertido en una necesidad para los integrantes de las sociedades modernas

TERCERO.- Que la necesidad de contar con un vehículo ha incrementado, también han incrementado y con ello sus consecuencias como son accidentes de tránsito terrestre, las fallas mecánicas o eléctricas, entre otras cosas, lo que ha generado la necesidad de contar con un servicio de carga tipo grúa que permita atender esta problemática, derivado de lo anterior el Estado ha regulado la prestación del Servicio del Transporte Público de Carga, y dentro de ellos, los Servicios de Grúas y remolques, por lo cual la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, en su artículo 69 expresa los lineamientos para otorgar permisos o concesiones, teniendo como finalidad específica el permiso o la Concesión mediante el cual se permite la explotación del Servicio de Grúas y Remolques, trasladar otros vehículos impedidos física o legalmente para su desplazamiento, ya sea en plataforma, por elevación o arrastre, sin sujetarse a itinerarios fijos, ni horarios, pero conforme a las tarifas que determine la Secretaría.

CUARTO.- En la actualidad la ciudadanía de Tabasco, y en general la de todos los municipios que integran nuestro Estado, están cansados de los altos costos que tiene la prestación del Servicio de Grúas y Remolques, ya que al utilizar ese servicio por una causa de fuerza mayor, los costos de arrastre, Salvamentos y/o Maniobras y Depósitos de Vehículos, son excesivamente caros. Tal es el caso de **Grúas Olmecas** que al otorgar este servicio a vehículo pequeño, desde el puente la isla que se encuentra sobre la carretera Villahermosa-Cárdenas, hasta el Centro de esta Ciudad, Villahermosa, Tabasco, cobra **\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100M.N.)** y si existiera la necesidad de realizar alguna maniobra para poder subir el Vehículo a la grúa el costo de la sola maniobra, oscila entre los **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** y **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, precisando que el costo del arrastre se paga antes de que acuda la

grúa al lugar del siniestro o donde se encuentre el vehículo con fallas mecánicas o eléctricas que le impiden su desplazamiento.

Así mismo la empresa **Grúas Pérez** cobra por un arrastre de un vehículo pequeño desde el puente la isla que se encuentra sobre la carretera Villahermosa-Cárdenas, hasta el Centro de esta Ciudad, Villahermosa, Tabasco, la cantidad de **\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100M.N.)** mas el costo del iva, y si existiera la necesidad de realizar maniobras el costo de las mismas es adicional, a nivel municipal encontramos que **Grúas SALOMON** con Cede en Cunduacán cobra por un arrastre de un vehículo pequeño desde el puente la isla que se encuentra sobre la carretera Villahermosa-Cárdenas, hasta el Centro de la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, la cantidad de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100M.N)** y si es vehículo grande el costo es más elevado, si se tuviera que realizar alguna maniobra para poder subir el Vehículo a la grúa el costo de la maniobra, depende del tipo de vehículo que requiere ese servicio precisando que el costo del arrastre se paga antes de que acuda la grúa al lugar del siniestro o donde se encuentre el vehículo con fallas mecánicas o eléctricas que le impiden su desplazamiento es muy importante puntualizar que los primeros en llegar al lugar en donde se encuentre el Vehículo que sufrió un siniestro, que se encuentra descompuesto, o que está impedido legalmente para circular, son los Agentes Estatales de la Policía Estatal de Caminos o en su caso de la Dirección de Transito Municipal, quienes mayormente optan por solicitar la empresa de Grúas correspondiente aun y cuando muchas veces el Vehículo no requiere ese servicio ya que puede ser trasladado por algún elemento de la corporación correspondiente, pero aun así insisten en requerir el servicio de Grúas afectando directamente la Economía de los Ciudadanos Tabasqueños en General.

QUINTO.- Como podemos observar los costos por la prestación del Servicio de Grúas cualquiera que sea la empresa, son muy caros, incluso para realizar los cobros de dichos servicios, los mismos se encuentran por encima de la tarifa autorizada por la Dirección General de Autotransporte Federal Adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Institución que en su Tabulador de Tarifas máximas para el Servicios de Arrastre de Vehículos en Carreteras de Jurisdicción Federal, tiene las siguientes:

Tipo de Grúa	Pesos	
	Por Kilometro	Por Banderazo

"A"	\$12.75	\$358.14
"B"	\$13.97	\$411.48
"C"	\$15.90	\$488.95
"D"	\$21.92	\$600.08

De la misma manera podemos observar las tarifas autorizada por la Dirección General de Autotransporte Federal Adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Institución que en su Tabulador de Tarifas máximas para el Servicios de salvamento de Vehículos accidentados sobre el camino, tiene las siguientes:

Concepto	Cuota por Hora de Servicio (pesos)
Abanderamiento con Grúa	\$ 408.31
Abanderamiento manual	\$34.29
Custodia de Vehículos con Grúa	\$340.36
Maniobras de Salvamento sobre el camino con:	
Grúa Tipo "A"	\$826.14
Grúa Tipo "B"	\$905.51
Grúa Tipo "C"	\$1032.51
Grúa Tipo "D"	\$1423.67

En el mismo Orden de ideas podemos observar las tarifas autorizada por la Dirección General de Autotransporte Federal Adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Institución que en su Tabulador de Tarifas máximas para el Servicio de Deposito de Vehículos retenidos, Accidentados o descompuestos en carretera de Jurisdicción Federal, tiene las siguientes:

Tipo de Vehículo	Cuota por Día o Fracción (Pesos)
Bicicletas y Motocicletas	\$10.33
Automóviles	\$33.02
Camionetas	\$37.15
Camiones, Tractores Agrícolas y tractocamiones	\$61.91
Autobuses, Remolques y Semirremolques	\$72.24
Tractocamiones con Semirremolque	\$72.24

SEXTO.- El Gobierno del Estado de México con la finalidad de garantizar la seguridad Económica de sus Gobernados a través del Titular de la Secretaria de Transporte de esa entidad Federativa, en aras de regular los cobros excesivos que las empresas dedicadas a la prestación del Servicio de Grúas y Remolques, y atención a las quejas que los ciudadanos presentaban por los altos costos que les generaban dichos servicios, razón por la cual crearon el acuerdo por el que se fijan y autorizan las tarifas máximas de servicio público de vehículos adaptados para prestar los servicios de arrastre, salvamento, depósito y custodia de vehículos, mismos que se transcribe para su conocimiento.

ARRASTRE, SALVAMENTO, MANIOBRAS ABANDERAMIENTO EN JURISDICCION ESTATAL.						
TIPO DE GRÚAS	Tipo de Servicio					
	CAPACIDAD	BANDERAZO POR SERVICIO	ARRASTRE POR KILOMETRO ADICIONAL	ARRASTRE MINIMO 10 KM.	ABANDERAMIENTO GRÚA (HORA)	MANIOBRAS DE SALVAMENTO
Grúa Tipo " A "	HASTA 3500 KILOS	\$ 285	\$11	\$110	\$222	\$267
Grúa Tipo " B "	DE 3500 A 6000 KILOS	\$ 311	\$13	\$130	\$249	\$299
Grúa Tipo " C "	DE 6000 A 12000 KILOS	\$ 429	\$15	\$150	\$301	\$361
Grúa Tipo " D "	MAS DE 12000 KILOS	\$ 788	\$23	\$230	\$471	\$541
ABANDERAMIENTO MANUAL		POR HORA	\$35.00 /HORA			
EL USO DE EQUIPO ESPECIAL ADECUADO A LA CAPACIDAD DE CARGA NECESARIA ASI COMO LOS SERVICIOS UTILIZADOS DESPUES DE LAS 22:00 HORAS Y HASTA LAS 5:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE LOS DIAS DOMINGOS Y FESTIVOS TENDRAN UN CARGO ADICIONAL DEL 10%						
TARIFAS DE COBROS Y MANIOBRAS ESPECIALES SERAN CONVENIDAS POR EL USUARIO Y EL PRESTADOR DE SERVICIO.						

De lo anteriormente expuesto podemos observar que las tarifas que actualmente se encuentran cobrando las empresas dedicadas a prestar los Servicios de Grúas en alguna de sus modalidades, están cobrando mucho más de lo autorizado por la Institución antes mencionada, aun y cuando se trata de Carreteras de Jurisdicción Federal, por lo que no es posible que en carreteras de Jurisdicción Estatal los Servicios anteriormente citados estén por mucho más caros, quedando al arbitrio de las propias Empresas dedicadas a ese ramo el cobro de los mismos, lo cual es por demás decir que es conocido por la Sociedad Tabasqueña que cobran lo que ellos quieren, ya que en la actualidad no se cuenta con tarifas previamente establecidas por el Órgano competente, con las cuales se pueda normar el cobro de dichos servicios, buscando no afectar la economía de los Tabasqueños en general, y darle seguridad a su se Economía y particularmente del Municipio de Cunduacán, Tabasco, mismo que me dio la confianza para representarlos ante esta Tribuna y defender sus intereses patrimoniales.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, para que haga público en el portal de internet de la Secretaría el Tabulador autorizado que regule las tarifas que las empresas dedicadas a la prestación del Servicio de Grúas y Remolques en todas sus modalidades, deben de cobrar por los servicios que le sean requeridos, y de no contar con un tabulador se proceda de manera inmediata a su elaboración.

SEGUNDO.- La LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta al Titular de la Policía Estatal de Caminos en el Estado, para que haga público en el portal de internet si cuentan con el Tabulador que regula las tarifas que las empresas dedicadas a la prestación del Servicio de Grúas y Remolques en todas sus modalidades, deben de cobrar por los servicios que le sean requeridos.

TERCERO.- La LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta al Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor Delegación Tabasco, para que se avoque a verificar que las empresas dedicadas a la prestación del Servicio de Grúas y Remolques en todas sus modalidades, tengan a la vista del Público en general, el tabulador que autoriza el cobro de las tarifas por la prestación de dichos servicios, debiendo realizar dicha supervisión durante un año, y de encontrar irregularidades en ese tiempo iniciar los trámites legales correspondiente en contra de las empresas dedicadas a prestar el servicio de grúas y Remolques que no respeten las tarifas autorizadas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruye al Secretario General remita el presente punto de acuerdo mediante oficio a las autoridades exhortadas, para su atención.

DIP. Presidente con fundamento en los artículos 139 y 140 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicito se consulte al pleno, para los efectos de que este punto sea considerado como de URGENTE y OBVIA resolución.

Villahermosa, Tabasco a 10 de Mayo de 2016.

ATENTAMENTE.



DIPUTADO LUIS ALBERTO CAMPOS CAMPOS
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA